Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2022 23:26:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 13 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2022-UE005/MC

VISTOS,

Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020; Resolución N° 00252-2021-TCE-S2, de fecha 27 de enero del 2021; Informe N° 000021-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2022; Proveído N° 000903-2022-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2022 11:29:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IMI7DBG**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió… Artículo 2.- Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020, Dirección de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, dispuso entre otros:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032020-UE005-PENL-VMPCIC-1 SEGUNDA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584 POR LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL. (FALTA DE PREVICIÓN PRESUPUESTAL 2021 POR EL IMPORTE DE S/ 275,000.00);

Que, mediante Resolución N° 00252-2021-TCE-S2, de fecha 27 de enero del 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la presente resolución que resuelve, entre otros, lo siguiente:

"LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio JH & MK, integrado por las empresas Servicios Generales & Acciones de Desarrollo Hernández E.I.R.L. y JF & JIM Ingenieros S.A.C., solicitando se deje sin efecto la pérdida automática de la buena pro y se confirme la buena pro otorgada a su favor, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2020-UE005-PENLVMPCI (segunda convocatoria) para la contratación del: *«Servicio para el mejoramiento del sistema eléctrico (I Etapa), componente: mejoramiento y construcción de una infraestructura; del PIP: ampliación y mejoramiento del Museo Nacional Sicán, distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con código SNIP 108584»,* convocada por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque; por los fundamentos expuestos.

   En consecuencia, corresponde:

   1.1 Confirmar la pérdida automática de la buena pro dispuesta por la Entidad en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2020-UE005-PENLVMPCI (segunda convocatoria), por no presentar el Consorcio JH & MK, integrado por las empresas Servicios Generales & Acciones de Desarrollo Hernández E.I.R.L. y JF & JIM Ingenieros S.A.C., la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) para suscribir el contrato.

2. **Ejecutar** la garantía otorgada por el Consorcio JH & MK, integrado por las empresas Servicios Generales & Acciones de Desarrollo Hernández E.I.R.L. y JF & JIM Ingenieros S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IMI7DBG**

3. **Abrir** expediente administrativo sancionador contra el Consorcio JH & MK, integrado por las empresas Servicios Generales & Acciones de Desarrollo Hernández E.I.R.L. y JF & JIM Ingenieros S.A.C., por la infracción tipificada en el literal b) del numeral 1 del artículo 50 de la Ley: *"Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco".*

4. **Remitir** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura y al Titular de la Entidad, para que adopten las medidas correctivas y el **deslinde de responsabilidades**, conforme a lo expuesto en el **fundamento 38.**

5. Dar por agotada la vía administrativa".

Que, mediante Informe N° 000021-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 000129-2022-OCI/MC, de fecha 05 de julio del 2022, concluye y recomienda lo siguiente:

III.-CONCLUCIONES:

3.1. La Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020, no fue declarada nula.

3.2. La Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha de fecha 11 de diciembre del 2020, debió declararse nula desde su conocimiento, esto es, a partir de que se notificó la cédula de notificación el 15 de diciembre de 2020.

3.3. Que, antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha de fecha 11 de diciembre del 2020, se desconocía por problemas propios del SEACE si existía o no recurso de apelación, es a partir del 15 de diciembre del 2020 que se toma conocimiento con cédula de notificación.

3.4. Sin embargo se debe tener en cuenta que al declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020, se deja a salvaguardia los informes de vista de la Resolución declarada Nula sobre el hecho generador de la misma eso es; su cancelación por falta de presupuesto para el próximo año toda vez que en su momento la realidad era la falta de presupuesto para su previsión del 2021 que permita cumplir las obligaciones contractuales.

IV.- RECOMENDACIONES:

4.1. Se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha de fecha 11 de diciembre del 2020 por parte de la Oficina de Dirección de la UE 005 Naylamp Lambayeque, con deslinde de responsabilidades para la secretaria técnica.

4.2. E informar a OCI con la Resolución de Nulidad.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 120°, apartado 120.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se prescribe que: "120.1. La interposición del recurso de apelación suspende

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IMI7DBG**

el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. **Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral**. (…)".

Que, estando a la Resolución N° 00252-2021-TCE-S2, de fecha 27 de enero del 2021 y el Informe N° 000021-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2022, de conformidad con lo descrito en el artículo 120°, apartado 120.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesaria la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020;

Que, mediante Proveído N° 000903-2022-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2022, Dirección de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nula la Resolución Directoral N° 000113-2020-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVASE copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenida en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, para el deslinde responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IMI7DBG**